

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 8 de junio de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que le término de traslado de liquidación de crédito y costas venció en silencio. Sírvasse proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202000094-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALIRIO VELÁSQUEZ PRIETO

Se pronuncia el Despacho con ocasión de la liquidación del crédito elaborada por la entidad demandante representada por apoderado judicial, en consideración a que la misma no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, se efectúa estudio a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo anterior y como quiera que la liquidación del crédito presentada se realizó conforme al mandamiento de pago por cuanto tuvo en cuenta valores y fechas allí establecidas, y la liquidación de costas se elaboró en cumplimiento de la orden emitida en proveído del 10 de mayo de 2020, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. Por lo tanto, la obligación adeudada por la pasiva al corte del 21 de mayo de 2021, es la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$13'243.863).**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado, la cual asciende a la suma de **\$ QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$587.200)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b56970a33254dba3802d9a113c614a40d8be06305c0d41be033f051424bf306

Documento generado en 18/06/2021 03:05:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>